

Secretaría. Santa Marta, 3 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informando que al revisar el presente Expediente Digital, se encontró que a la fecha, esta pendiente de pronunciarse de la solicitud de Cesión de Crédito elevada por el apoderado del BANCO POPULAR S.A. Provea.

Diana Vera Ramirez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S.A. contra HERNAN MELO PALLARES. RAD. N° 2017-00291.

Santa Marta, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

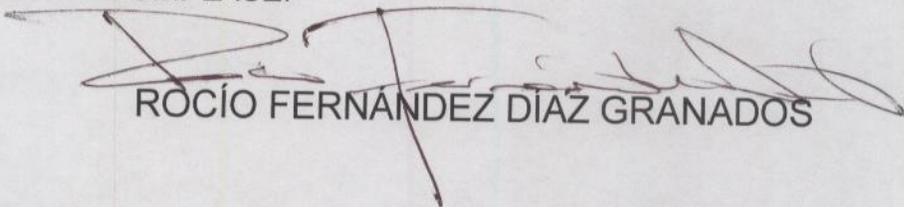
De la Cesión de Crédito celebrada entre el BANCO POPULAR S.A. y CITI SUMA S.A.S., NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en los Arts. 1960 del Código Civil –(cesión de derechos litigiosos)-, y 68 CGP –(sustitución procesal)-.

Una vez surtida la Notificación que aquí se dispone, el demandado deberá manifestar en forma expresa¹ al Despacho su aceptación o rechazo a fin de que el Despacho determine la calidad con la cual ingresa al proceso CITI SUMA S.A.S.

Aunado a lo anterior, se requiere a CITI SUMA S.A.S., aporte Poder especial que faculte a un abogado para que lo represente dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

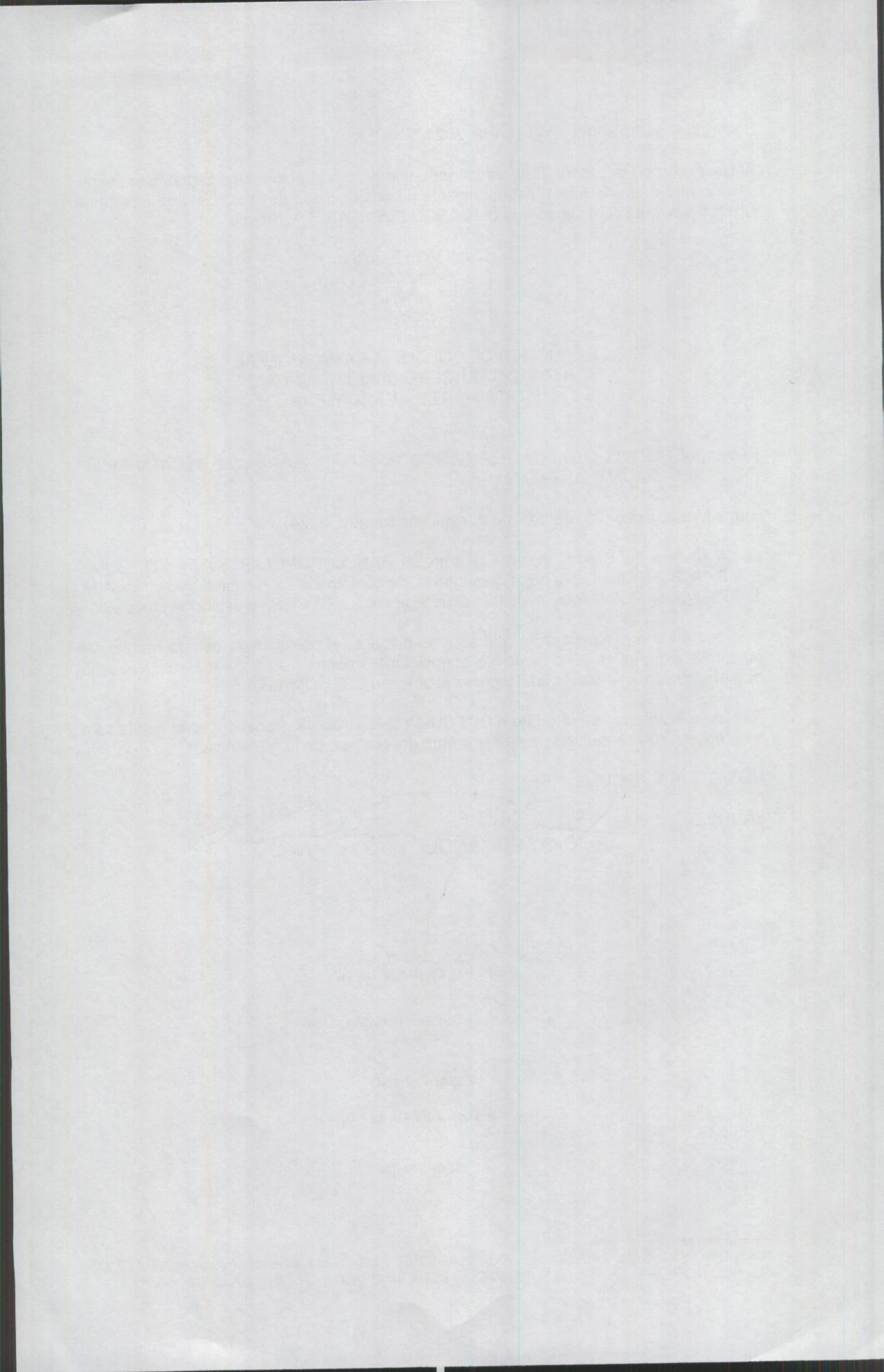
La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N°.054

Hoy, 8 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

¹CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 13/2010. Exp. 2003-00103. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar. TEMA: CUANDO NO SE PRESENTA LA SUSTITUCIÓN DEL ENAJENANTE DE LA COSA LITIGIOSA.





REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por DAVIVIENDA S.A. contra JESUS ALBERTO NUÑEZ VALDERRAMA. RAD. N° 2017-00349.

Santa Marta, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De la Cesión de Crédito celebrada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG –subrogado- y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en los Arts. 1960 del Código Civil – (cesión de derechos litigiosos)-, y 68 CGP –(sustitución procesal)-.

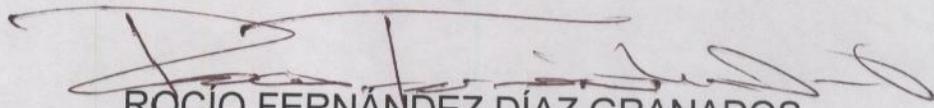
Una vez surtida la Notificación que aquí se dispone, el demandado deberá manifestar en forma expresa¹ al Despacho su aceptación o rechazo a fin de que el Despacho determine la calidad con la cual ingresa al proceso CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Aunado a lo anterior, se requiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, aporte Poder especial que faculte a un abogado para que lo represente dentro del proceso de la referencia.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante –DAVIVIENDA S.A.-. Se le advierte al abogado, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

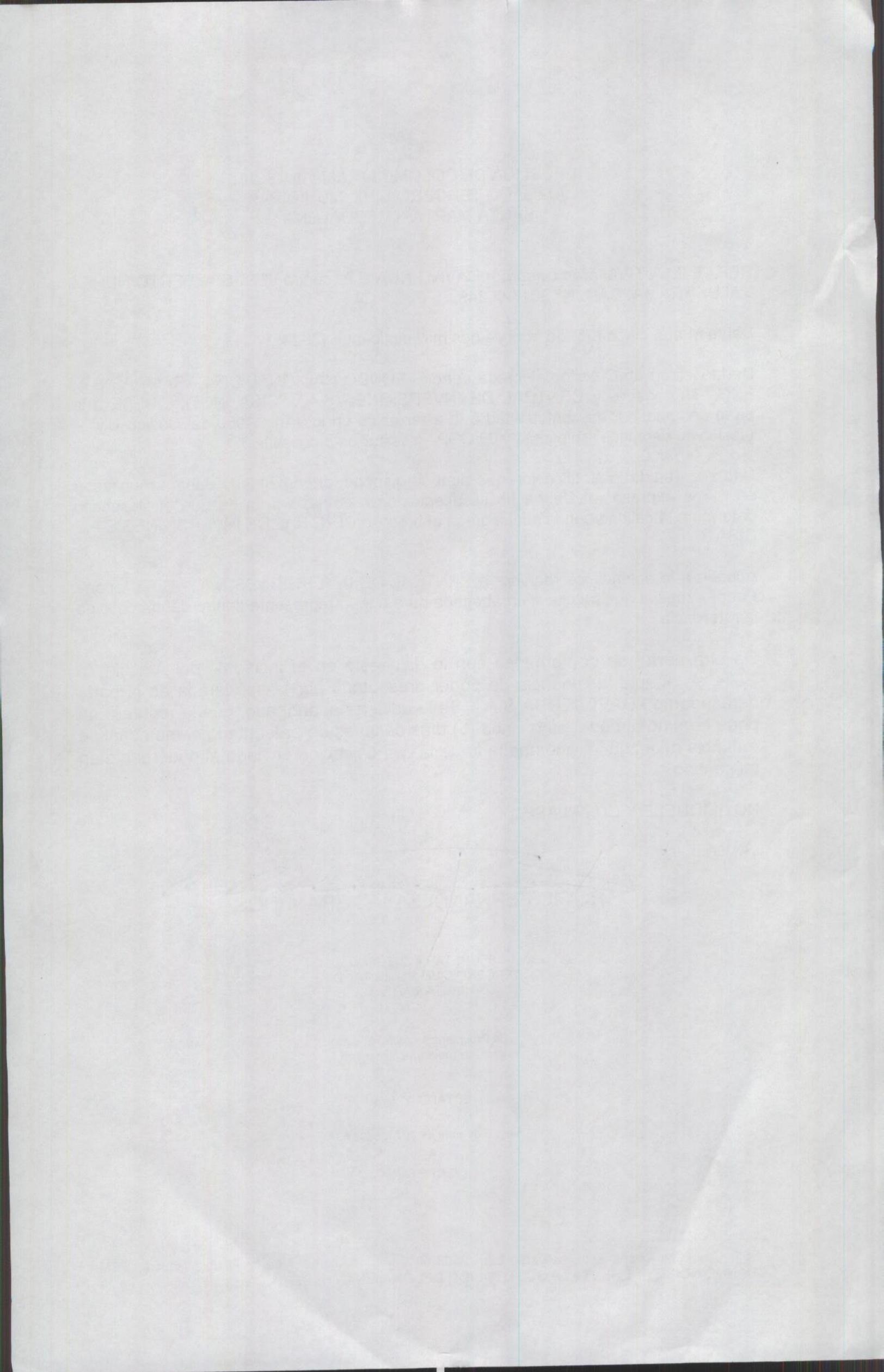
La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADO N°.054

Hoy, 8 de abril de 2024, a las 8:00
a.m.

SECRETARIA

¹CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 13/2010. Exp. 2003-00103. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar. TEMA: CUANDO NO SE PRESENTA LA SUSTITUCIÓN DEL ENAJENANTE DE LA COSA LITIGIOSA.





REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ANTONIO LO CONTI MAESTROENI. RAD. N° 2017-00492.

Santa Marta, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De la Cesión de Crédito celebrada entre el BANCO DE BOGOTÁ y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC –CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III -QNT, NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en los Arts. 1960 del Código Civil –(cesión de derechos litigiosos)-, y 68 CGP –(sustitución procesal)-.

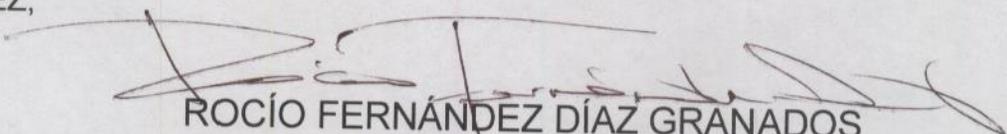
Una vez surtida la Notificación que aquí se dispone, el demandado deberá manifestar en forma expresa¹ al Despacho su aceptación o rechazo a fin de que el Despacho determine la calidad con la cual ingresa al proceso PATRIMONIO AUTÓNOMO FC –CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III –QNT.

Aunado a lo anterior, se requiere a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC –CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III -QNT, aporte Poder especial que faculte a un abogado para que lo represente dentro del proceso de la referencia.

Respecto a la renuncia de poder presentada por la abogada de la parte demandante, el Despacho, se abstendrá de darle trámite hasta tanto allegue al Expediente la comunicación de su renuncia al poderdante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

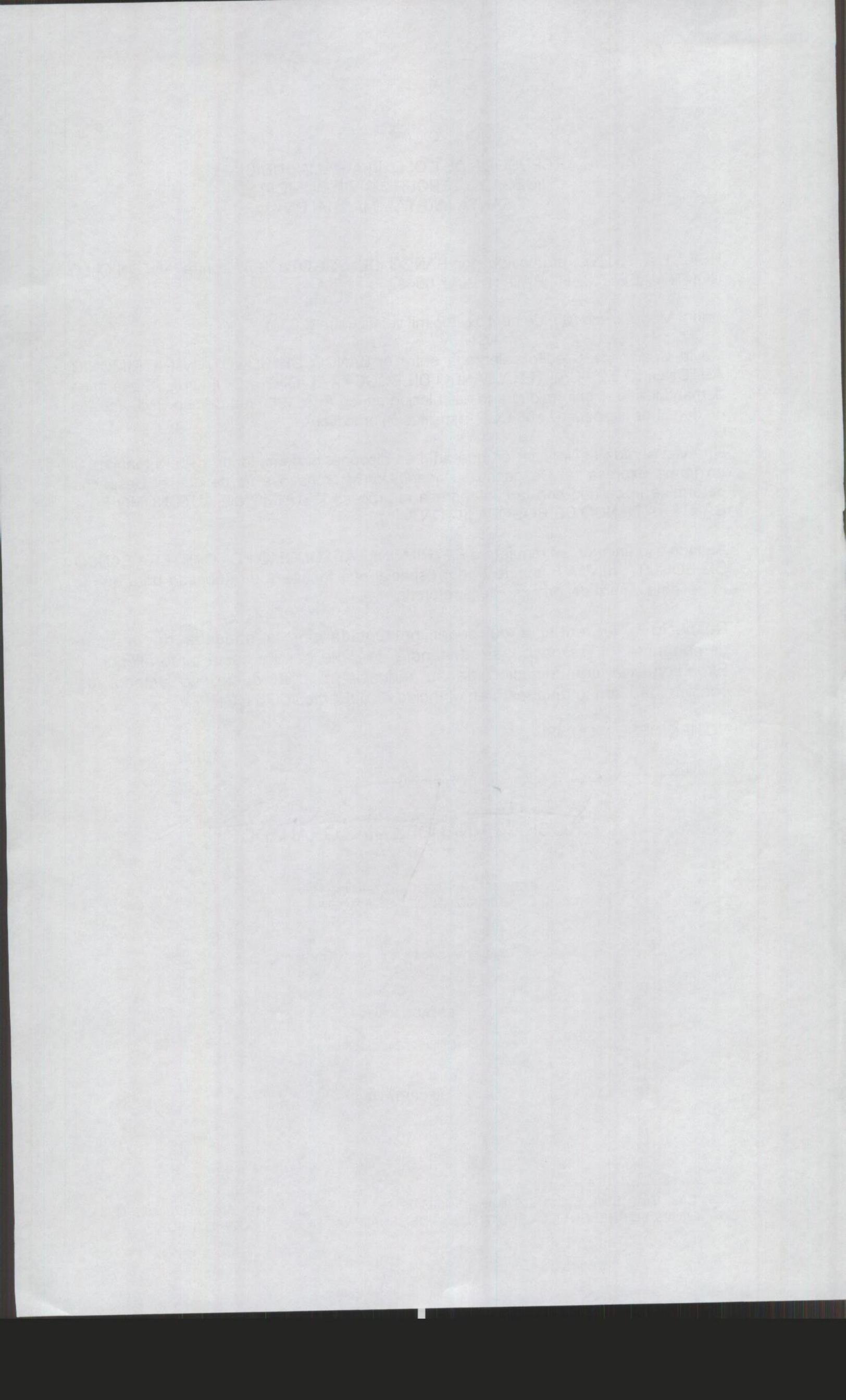
La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N°.054

Hoy, 8 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

¹CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 13/2010. Exp. 2003-00103. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar. TEMA: CUANDO NO SE PRESENTA LA SUSTITUCIÓN DEL ENAJENANTE DE LA COSA LITIGIOSA.



Informe Secretarial. Santa Marta, 29 de febrero de 2024.

Al despacho de la señora Juez, informándole que se ha recibido vía correo electrónico figuimi@hotmail.com, solicitud de terminación por pago total de parte del demandante. Provea.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por FIDEL ALEXANDER QUINTERO MIRANDA contra OSWALDO JOSE ALMANZA QUIÑONES. RAD. N° 2019-00212.

Santa Marta, cinco (05) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en memorial que antecede, y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

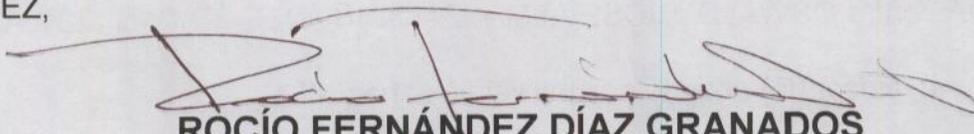
- 1- Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación, de la Letra de Cambio 01 de fecha 1 de junio de 2016.
- 2- Ordénese el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos, nominativos y títulos valores que el demandado señor OSWALDO JOSE ALMANZA QUIÑONES tenga a su favor en las empresas INGEMEDICAS RIOS S.A.S. y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA REPROQUIC S.A.S.
- 3- Oficiése al CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, comunicándole lo pertinente para que proceda a hacer efectiva la cancelación ordenada en el numeral anterior.
- 4- Decrétese el desembargo de los dineros o cualquier título bancario que tenga el demandado OSWALDO JOSE ALMANZA QUIÑONES en las entidades bancarias: AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO DE LA MUJER, BANCO HSBC, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y FIDUCIARIA BANCO DE BOGOTÁ.

Si hubiera lugar, se ordena la entrega de Títulos de Depósitos Judiciales a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.
- 5- Oficiése a las entidades bancarias relacionadas en el numeral anterior, comunicándoles lo pertinente para que procedan a hacer efectiva la cancelación ordenada.

- 6- De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**jcmpal03smta@notificacionesrj.gov.co**" de este Despacho Judicial.
- 7- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, el demandante FIDEL ALEXANDER QUINTERO MIRANDA se identifica con C.C. N° 84.087.869; y el ejecutado OSWALDO JOSE ALMANZA QUIÑONES con C.C. N° 79.939.234
- 8- ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE SANTA
MARTA**

La Providencia precedente se Notifica
mediante fijación en

ESTADO N° 54

Hoy, 8 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

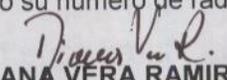
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: **jcmpal03smta@notificacionesrj.gov.co**

AUTO OFICIO N° 293 del 5° abril de 2024.

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.



DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO promovido por HUGO HERNAN SOTELO GÓMEZ contra ARELYS ESTHER TURIZO MAESTRE y GABRIEL TURIZO MAESTRE. RAD. N°2023-00308.

Santa Marta, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha 28 de septiembre del año 2023, se inadmitió la demanda por presentarse falencias observadas con el Juramento Estimatorio y Acápite de Pruebas -Prueba Pericial-, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarlas.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazar la presente demanda conforme a lo dispuesto en el Art. 90 CGP.

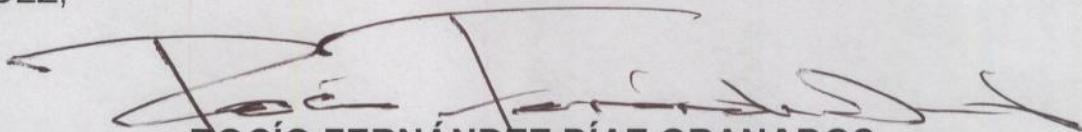
En virtud a lo anterior, se

RESUELVE:

- 1- Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2- En consecuencia, se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

f.o.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE SANTA
MARTA

La Providencia precedente se Notifica
mediante fijación en

ESTADO N° 054

Hoy, 8 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

[Faint, illegible handwriting]